



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR COMPAÑÍA MINERA VIZCACHITAS
HOLDING**

RES. EX. N° 2 / ROL D-012-2017

Santiago, 10 MAY 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 17 de abril de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-012-2017, con la formulación de cargos a Compañía Minera Vizcachitas Holding, en relación a las actividades que se encuentra desarrollando en el Sector Las Tejas de la comuna de Putaendo.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3° Que, con fecha 08 de mayo de 2017, el Sr. Eduardo Covarrubias Noé y el Sr. Gonzalo Delaveau Swett, indicando actuar en representación de Compañía Minera Vizcachitas Holding, presentaron un escrito en el cual solicitan una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y formular descargos. La solicitud se funda en que la Compañía se encuentra analizando los cargos formulados y las diferentes alternativas de acción que contempla la regulación, agregando que la revisión de antecedentes y la reunión de información requiere de un gran nivel de detalle y exhaustividad, por lo que se requeriría de plazos mayores que los señalados en el Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-012-2017. Asimismo, se hace presente que la solicitud en cuestión se materializa estando aún vigente el plazo original para la

presentación de descargos o el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, y que la ampliación solicitada no infringiría derechos de terceros, por cuanto la presentación de descargos es una mera manifestación del derecho a defensa que asiste a la Compañía.

4° Que, en el primer otrosí del mismo escrito, se hace presente que mediante el análisis formal de resoluciones de formulación de cargos de otros procedimientos sancionatorios seguidos por esta Superintendencia, se habría observado que entre sus resuelvo se contempla el señalamiento expreso de la suspensión del plazo para formular descargos ante la presentación de un Programa de Cumplimiento, sin perjuicio de lo cual la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-012-2017 no contempla dicho resuelvo. En atención a ello, se solicita aclarar si dicha suspensión se encuentra contemplada en el presente procedimiento sancionatorio.

5° Que, en el segundo otrosí de su presentación, se designa como apoderados de la Compañía a los señores Paulina Riquelme Pallamar, Carolina Haberle Orrego, Gino Renzy Cruz Olmeño y Matías Cubillos Mialani, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3910, piso 7, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

6° Que, los señores Eduardo Covarrubias Noé y Gonzalo Delaveau Swett no han adjuntado a su presentación antecedentes que acrediten su poder para actuar en representación de Compañía Minera Vizcachitas Holding.

7° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8° Que, si bien los Sres. Covarrubias y Delaveau no han acreditado su poder para actuar en representación de Compañía Minera Vizcachitas Holding, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 08 de mayo de 2017, así como la necesidad de resolver las respectivas solicitudes de ampliación de plazos de forma previa al vencimiento de los plazos originales, se ha estimado procedente otorgar de oficio las ampliaciones de plazo solicitadas. Adicionalmente, a juicio de esta Fiscal Instructora, dichas ampliaciones no perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 08 de mayo de 2017, se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación del programa de cumplimiento.

II. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y

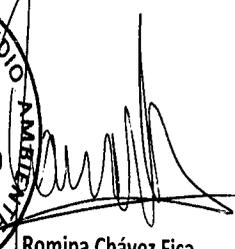


considerando lo resuelto en el numeral anterior, se concede de oficio un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación de descargos.

III. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos en el presente procedimiento sancionatorio, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

IV. PREVIO A PROVEER el poder otorgado a los señores Paulina Riquelme Pallamar, Carolina Haberle Orrego, Gino Renzy Cruz Olmeño y Matías Cubillos Mialani, acredítese el poder de los señores Eduardo Covarrubias Noé y Gonzalo Delaveau Swett para actuar en representación de Compañía Minera Vizcachitas Holding.

V. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Antony John Amberg en representación de Compañía Minera Vizcachitas Holding, domiciliado para estos efectos en Augusto Leguía Norte 100, Oficina 812, Las Condes, Región Metropolitana; y a los interesados Sr. Ignacio Rostion Casa, domiciliado en Calle Comercio 450, Putaendo, Región de Valparaíso; al Sr. Fernando Molina Matta, apoderado del Sr. Miguel Ángel Vega Berríos, domiciliado en Nueva Tajamar N° 555 Oficina 2102, piso 21, Las Condes, Región Metropolitana; y a los Sres. Alejandro Valdés López, Francisco Casas Muñoz, Jesús Castillo Torres e Ítalo García Urrutia, domiciliados en Prat 565, Putaendo, Región de Valparaíso.



Romina Chávez Fica
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.